

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES FASES DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676”, EN LA MODALIDAD DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
Noviembre de 2025**

Tabla de Contenido

PREÁMBULO.....	6
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	6
1.1. Condiciones previas a la Fase de Inscripciones.....	6
1.2. Procedimiento de inscripción	9
1.2.1. Registro en el SIMO.....	9
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	10
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	10
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	10
1.2.5. Pago de Derechos de participación.....	11
1.2.6. Formalización de la inscripción	12
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y PARA VACANTES RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA MODALIDAD.	13
3. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE INGRESO....	13
4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	14
4.1. Verificación Certificado de Discapacidad	14
4.2. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	14
4.2.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	15
4.2.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	21
4.2.2.1. Certificación de la Educación	21
4.2.2.2. Certificación de la Experiencia	23
4.2.2.3. Certificación de la Discapacidad.....	25
4.2.2.4. Certificación de trabajo en alturas.	26
4.2.2.5. Certificación en Salud Ocupacional	27
4.2.2.6. Evaluación de Desempeño Laboral	27
4.3. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico	27
4.4. Requisitos generales de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	
28	
4.5. Publicación de resultados de la VRM	33
4.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	33

4.7.	Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	34
5.	PRUEBAS ESCRITAS	34
5.1.	Citación a Pruebas Escritas.....	38
5.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	38
5.3.	Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	38
5.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....	38
5.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas.....	39
6.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	40
6.1.	Puntajes máximos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	40
6.1.1.	Empleos del Nivel profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional e Inglés o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada) e inglés.	40
6.1.2.	Empleos del Nivel profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada).....	40
6.1.3.	Empleos del Nivel Técnico modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral o Experiencia Mixta (Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada).	41
6.1.4.	Empleos del Nivel Asistencial modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral.....	41
6.1.5.	Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional e Inglés o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada) e inglés.....	41
6.1.6.	Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada).	42
6.1.7.	Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso SIN requisito mínimo de Experiencia	42
6.1.8.	Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso SIN requisito Mínimo de Experiencia e inglés. ..	42
6.1.9.	Empleos del Nivel Técnico modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral o Mixta (Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada).....	42
6.1.10.	Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso SIN requisito mínimo de Experiencia.	43
6.1.11.	Empleos del Nivel Asistencial modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral.....	43
6.1.12.	Empleos modalidad Ascenso reservado para personas con discapacidad.	43
6.1.13.	Empleos modalidad Ingreso reservado para personas con discapacidad.	43
6.2.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	44
A.	Educación formal para empleos del nivel profesional de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	44
B.	Educación formal para empleos del nivel técnico de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	44

C.	Educación formal para empleos del nivel asistencial de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	45
D.	Educación Informal empleos de todos los niveles modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	45
E.	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Profesional modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	45
F.	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Técnico modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	46
G.	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Asistencial modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	46
H.	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para empleos reservados para personas con discapacidad de todos los niveles en la modalidad Ingreso y Ascenso:	47
I.	Certificados de inglés acreditados en niveles superiores al exigido en el requisito mínimo:	47
6.3.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:	48
6.3.1.	Empleos del Nivel Profesional modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional):	48
6.3.2.	Empleos del Nivel Profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional:	49
6.3.3.	Empleos del Nivel Técnico modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Mixta (Experiencia Laboral y Relacionada):	49
6.3.4.	Empleos del Nivel Técnico modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:	50
6.3.5.	Empleos del Nivel Asistencial modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:	51
6.3.6.	Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional) e inglés:	52
6.3.7.	Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional):	53
6.3.8.	Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional:	53
6.3.9.	Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Mixta (Experiencia Laboral y Relacionada):	54
6.3.10.	Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:	55
6.3.11.	Empleos Nivel Asistencial modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:	55
6.3.12.	Criterios Valorativos empleos de Ascenso para puntuar Experiencia adquirida en la DIAN (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	56

6.4. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar certificados de Evaluación de Desempeño Laboral en la DIAN (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):	56
7. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	57
7.1. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	57
7.2. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	57
8. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	57

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2676*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Fase de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Fase de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023 al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.

Para quienes se inscriban en la OPEC reservada para personas con discapacidad, deberán cargar el documento que acredita su discapacidad en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, la Resolución 113 de 2020 o la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Prosperidad Social y de la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud del 6 de octubre de 2017.

- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este *Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso o Ascenso reservado para personas con discapacidad*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso o Ingreso reservado para personas con discapacidad*, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en diferentes modalidades genera un desequilibrio frente al público general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023. Para participar en la modalidad *Ascenso reservado para*

personas con discapacidad, el aspirante deberá acreditar la discapacidad.

- f) A los servidores públicos que se encuentren desempeñando un empleo de carrera a través de la figura del encargo o mediante nombramiento provisional de la planta de personal de la UAE-DIAN y que participen en el presente proceso de selección para proveer el empleo que hoy desempeña bajo cualquiera de dichas figuras, se le exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de tomar posesión del encargo o de su vinculación provisional, siempre que concursen para el mismo empleo que se encuentren desempeñando en las condiciones planteadas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 066 de 2024 de la DIAN.

Para ello, los aspirantes deberán cargar en el SIMO la certificación de la DIAN en la que conste: i) la identificación del aspirante; ii) los requisitos mínimos exigidos y cumplidos para el encargo o el nombramiento en provisionalidad, iii) la identificación del empleo, con denominación, código, grado, propósito y funciones que corresponde a dichos requisitos mínimos, y iv) que actualmente se encuentra desempeñando dicho empleo en encargo o provisionalidad, según corresponda.

- g) Será responsabilidad del aspirante del proceso de selección en las modalidades de *Ascenso y Ascenso reservado para personas con discapacidad*, cargar la evaluación de desempeño laboral (EDL) del año inmediatamente anterior, debidamente ejecutoriada antes de la publicación del presente Acuerdo, en la que conste su calificación “sobresaliente”, o la que corresponda atendiendo lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023.
- h) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, el aspirante acepta que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”, “*Actualizar datos de la registraduría*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que la CNSC consulte la información contenida en el certificado de discapacidad y la utilice únicamente para los fines de este proceso de selección, *iii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iv)* que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, *v)* que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *vi)* que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, *vii)* que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO o del correo electrónico suministrado en esta plataforma, los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las

disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, del artículo 35 del Decreto Ley 927 de 2023, del inciso primero del artículo 56 y del numeral 1 del artículo 67, ambos de la Ley 1437 de 2011 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **viii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y en lo que concierne a las actuaciones administrativas derivadas del artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 760 de 2005, también se comunicarán y notificarán por correo electrónico, y **ix)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- j) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- k) Los aspirantes con discapacidad interesados en participar en el proceso de selección en los empleos con reserva para esta población deben acreditar su discapacidad con el certificado de discapacidad expedido en virtud de las Resoluciones 113 de 2020, 1239 de 2022, 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud del 6 de octubre de 2017.
- l) Los aspirantes interesados en participar en el empleo Analista I, del nivel Técnico, relacionado con la ficha de empleo AF-RA-2007, que en su requisito mínimo exige certificado de trabajo seguro en alturas, deberán aportar durante el término de la inscripción de la respectiva modalidad en la que participa, una certificación expedida por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 4272 de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo y la norma que la modifique o sustituya, la cual deberá haber sido expedida dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre de inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante.
- m) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Asimismo, para los ciudadanos que estén interesados en inscribirse en un empleo reservado para personas con discapacidad y tengan seleccionada la opción de "*Discapacidad*" en su perfil, será obligatorio adjuntar el Certificado de Discapacidad en la sección de Información Personal. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace "*Ventanilla Única*", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- n) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el proceso de selección, en sus distintas etapas, deberán usar un lenguaje que incluya a la población con discapacidad en el marco de lo expuesto por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de la Población con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 1346 de 2009. Toda publicación y/o aviso informativo del proceso de selección deberá ser traducida a lengua de señas colombiana y deberá ser compatible para su lectura con herramientas como JAWS, Zoom Text u otras. Se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, así como los Acuerdos Modificatorios y aquellos actos administrativos, avisos o información de interés que surja en virtud del desarrollo del concurso de méritos, cuenten con

traducción a lenguaje de señas colombiana.

- o) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del proceso de selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, sean accesibles para la población con discapacidad interesada en participar en el Proceso de Selección.
- p) Las imágenes y videos que se usen en el marco del proceso de selección deberán contener descripción alternativa y/o subtítulos en caso de requerirse. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de un elemento no textual, por lo tanto, los elementos en los documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deben contar con un texto alternativo, lo cual permitirá que una persona con discapacidad visual pueda reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “*Tutoriales y Videos*”, opción “*Guías y Manuales*”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante con discapacidad que deseé inscribirse en un empleo reservado para personas con discapacidad deberá cargar el certificado de discapacidad expedido en virtud de la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud del 6 de octubre de 2017, las Resoluciones 113 de 2020, 1239 de 2022 y 1197 de 2024 del Ministerio de Salud. La omisión del cargue de este documento conllevará a la inadmisión o exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Para las personas con discapacidad que deseen participar en el proceso de selección para vacantes **no reservadas específicamente para esta población**, el certificado de discapacidad no es una condición para

su registro en el aplicativo SIMO, sin embargo, para efectos de que se puedan implementar las adaptaciones y los ajustes razonables que resulten necesarios para la aplicación de las *Pruebas Escritas*, será necesario que registren en el SIMO la categoría de discapacidad a la que pertenece su (sus) discapacidad (es), a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades entre los aspirantes.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

Para los ciudadanos que tengan discapacidad visual, el **SIMO** está adaptado para que las pantallas tengan mayor contraste y puedan ser leídas con el programa de lectura de pantalla: "Jaws", el cual facilitará la consulta de la OPEC. Para usar el "Jaws" se recomienda utilizar el navegador de internet: "Mozilla Firefox".

Para los ciudadanos con discapacidad auditiva, el **SIMO** dispone de vídeos cortos en forma de GIFS animados en lengua de señas, con los que explican el funcionamiento de los íconos o botones más significativos del aplicativo. Para habilitar o deshabilitar esta opción sólo debe presionar click en el botón

"Señas" , que se encuentra en la esquina superior derecha de la pantalla de inicio e ingreso a **SIMO**.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora¹. Si por razones de conveniencia o de oportunidad para el proceso de selección, se requiere realizar las *Pruebas Escritas* en distintas fechas, estas podrán programarse.

Para los empleos reservados para personas con discapacidad, el aspirante antes de inscribirse de forma definitiva puede optar por uno o más empleos de los reservados para este grupo poblacional, y decidir hasta antes del cierre de las inscripciones de la respectiva modalidad, el empleo para el cual concursará.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio de enfermedades altamente contagiosas y peligrosas, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

El aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado. Una vez culminado este proceso pasará a la confirmación del empleo y al pago de Derechos de Participación, a excepción de los aspirantes a empleos reservados para personas con discapacidad, quienes formalizarán la inscripción una vez confirmen el empleo, dado que están exentos del pago de derechos de participación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora². Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.
- c) De conformidad con lo señalado en el parágrafo del numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que se inscriben en un empleo reservado para personas con discapacidad se encuentran exentas de pagar derechos de participación. Lo anterior en consonancia con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE o por ventanilla en el Banco puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la *Etapa de Inscripciones*, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Lo anterior, no aplica para aquellos aspirantes que se inscriban a un empleo reservado para personas con discapacidad.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE o por ventanilla en el Banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “Inscripción”. Se reitera que la formalización de la inscripción a empleos reservados para personas con discapacidad se realizará una vez se confirme el empleo, dado que no habrá que realizar pago alguno por concepto de Derechos de Participación.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo SIMO para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad del proceso de selección para la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso)*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Para los empleos reservados a personas con discapacidad, los aspirantes podrán actualizar su certificado de discapacidad, y esta actualización se reflejará mediante la generación de una nueva constancia de inscripción. No obstante, las categorías de discapacidad seleccionadas en el formulario de Información Básica del Aspirante quedarán registradas en la constancia de inscripción emitida al momento de la inscripción inicial.

Aunque el sistema permite modificar estas categorías en la sección de Información Básica después de realizada la inscripción, dichos cambios no alterarán la información registrada en la constancia actualizada. Por lo tanto, al generar nuevamente la constancia de inscripción, se mantendrán las categorías de

discapacidad que fueron seleccionadas en el momento de la inscripción inicial.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados y/o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo o si el aspirante confirmó un empleo reservado para personas con discapacidad, y en ambos casos, no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y PARA VACANTES RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA MODALIDAD.

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará desierto el proceso de selección para vacantes ofertadas en dicha modalidad en las que no se registraron inscritos, atendiendo a lo señalado en el inciso final del artículo 30 del Decreto Ley 927 de 2023, las cuales serán ofertadas en la modalidad de Ingreso. Se aclara que para las vacantes reservadas para personas con discapacidad en las que no hubo inscritos, se ofertarán en la modalidad de ingreso para personas con discapacidad.

En los empleos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso, que se encuentren en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la DIAN, definir cuál o cuáles vacantes deben pasar al proceso de selección en la modalidad de Ingreso o a las vacantes reservadas para personas con discapacidad en dicha modalidad, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes de la fecha en que se le comunica sobre las vacantes cuyo proceso de selección en la modalidad de ascenso fue declarado desierto, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

En este caso, se mantendrán en la modalidad de ascenso, todas aquellas vacantes que cuenten con inscritos registrados.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso e Ingreso con discapacidad* siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE INGRESO.

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes reservadas para personas con discapacidad en la modalidad de ingreso, la CNSC declarará desierto el proceso de selección para vacantes ofertadas en dicha modalidad en las que no se registraron inscritos. Estas vacantes se trasladarán al *Proceso de Selección*

en la modalidad de Ingreso.

En este caso, se mantendrán vacantes reservadas para personas con discapacidad en la modalidad de ingreso, que cuenten con inscritos registrados.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso* siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

4.1. Verificación Certificado de Discapacidad

Finalizado el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección, se verificará que las personas que se hayan inscrito a vacantes ofertadas como parte de la reserva para personas con discapacidad aporten el certificado de discapacidad conforme a lo establecido en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, los aspirantes que cumplan con este requisito de participación continuarán en el Proceso de Selección, mientras que aquellos aspirantes que no lo acrediten, no continuarán en concurso. Para lo anterior, en la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, publicará el listado de quienes no continúan en concurso.

Las reclamaciones contra la verificación del certificado de discapacidad se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la Ventanilla Única de la CNSC (<https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC.

Estas reclamaciones NO son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen el certificado de discapacidad aportado en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar uno nuevo después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será indicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, se informará la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

4.2. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 066 de 2024 de la DIAN y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 770 de 2005.

4.2.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación.** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

- b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
- c) *La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)*

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post- doctorados* (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional

y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario,

respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral.** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica.** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- En cuanto a la formación en el idioma inglés, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.9 del Decreto señalado.

5.9. *Referencia internacional. Las instituciones prestadoras del servicio educativo que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas deberán referenciar sus programas con los niveles definidos en el "Marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación".*

- d) **Educación Informal.** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas y aquellas que no cumplan con las características de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento.** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC.** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- h) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo

2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional³², para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

² O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2º. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

Parágrafo 4º. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

Parágrafo. *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.*

Parágrafo. *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.6.1. Objeto. *El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.*

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (Subrayado fuera del texto).

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional³.

4.2.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

4.2.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos

³ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, sin embargo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019, esto es que, “*Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite*”, y, no existiendo a la fecha tal Registro Público centralizado, se consultarán los registros públicos actuales que gratuitamente permitan constatar la expedición de la Matrícula o Tarjeta Profesional a efectos de contabilizar la *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada*. De no contarse con tales Registros Públicos de consulta gratuita, la presentación de la Tarjeta Profesional es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la Educación en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos requerirán la referida convalidación.

Complementariamente, para la valoración de estos títulos se atenderá a lo dispuesto en el Criterio Unificado “**VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – VA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA LA PROVISIÓN**

**DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA
ADMINISTRATIVA”, del 4 de junio de 2024.**

- b) **Certificaciones de la Educación Informal.** La Educación *Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

4.2.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

NOTA: En caso de que una certificación de experiencia contenga la expresión “actualmente”, la misma será válida siempre y cuando la certificación permita determinar los extremos temporales (inicio – fin) de cada una de las experiencias adquiridas en el cargo o cargos desempeñados.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de

Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto Ley 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones de *Experiencia* que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas

como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC si de ellas se puede determinar el tiempo y/o el tipo de *Experiencia*, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.
- A los servidores públicos que se encuentren desempeñando un empleo de carrera a través de la figura del encargo o mediante nombramiento provisional de la planta de personal de la UAE-DIAN y que participen en el presente proceso de selección para proveer los empleos que hoy ostentan bajo dichas figuras, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de tomar posesión del encargo o de su vinculación provisional, siempre que concursen para el mismo empleo que se encuentren desempeñando en las condiciones planteadas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 066 de 2024 de la DIAN.

Para ello, los aspirantes deberán cargar en el SIMO la certificación de la DIAN en la que conste: i) la identificación del aspirante; ii) los requisitos mínimos exigidos y cumplidos para el encargo o el nombramiento en provisionalidad, iii) la identificación del empleo, con denominación, código, grado, propósito y funciones que corresponde a dichos requisitos mínimos, y iv) que actualmente se encuentra desempeñando dicho empleo en encargo o provisionalidad, según corresponda.

- Para efectos de verificar y valorar experiencia previa, el aspirante deberá allegar las certificaciones en los términos señalados en la Complementación del Criterio Unificado de la CNSC “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, del 21 de septiembre de 2021.

4.2.2.3. Certificación de la Discapacidad.

Únicamente serán válidos para participar en el Proceso de Selección **de vacantes reservadas para personas con discapacidad**, los certificados expedidos en virtud de la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud del 6 de octubre de 2017, las Resoluciones 113 de 2020, 1239 de 2022 y 1197 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, los cuales serán validadas por el Operador del Proceso de Selección mediante el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.

Por lo anterior, para participar en el Proceso de Selección de vacantes reservadas para personas con discapacidad no serán válidos para acreditar la discapacidad, historias clínicas, carnés de afiliación a EPS, certificados de pérdida de la capacidad laboral u otros documentos similares.

Aunado a lo anterior, los certificados de discapacidad expedidos en virtud de la Circular Externa 009 del 6 de octubre de 2017 por la Superintendencia Nacional de Salud, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional de la EPS o del Prestador de Servicios de Salud con el que esta haya suscrito un acuerdo de voluntades y cuyo médico sea quien dé el aval al documento.
- Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad (número de cédula de ciudadanía y nombre completo).
- Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión – CIE – 10.
- Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación colombiana: discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.
- Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.
- Especificar la fecha de expedición.

PARÁGRAFO: este certificado de discapacidad será válido siempre que esté ajustado a la realidad al momento de la inscripción y haya sido expedido al aspirante cuando éste contara con la mayoría de edad. Además, dicha discapacidad deberá mantenerse hasta el momento de la posesión del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección.

En cuanto a los expedidos en virtud de las Resoluciones No. 113 de 2020, 1239 de 2022 y 1197 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, deberán cumplir con los requisitos exigidos en las mismas y, además, deberán ser cargados al SIMO debidamente actualizados, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 y el artículo 27 de la Resolución 1197 de 2024, es decir, una vez cumplidos los dieciocho (18) años de edad por parte del aspirante (no se tendrán en cuenta los certificados expedidos al aspirante antes de cumplir la mayoría de edad) y cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud, so pena de ser excluido del proceso de selección.

4.2.2.4. Certificación de trabajo en alturas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 4272 de 2021, expedida por el Ministerio del Trabajo, únicamente serán válidas las certificaciones de trabajo en alturas, expedidas por:

- El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- Empleadores o empresas, utilizando el mecanismo de capacitación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE).
- Instituciones De Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo y,

- Cajas de Compensación Familiar.

Se tendrá por válido el certificado de trabajo en alturas de los programas relacionados en el numeral 3 del artículo 27 de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo, que hayan sido expedidos dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de cierre de las inscripciones de la respectiva modalidad en la que se oferte el empleo que lo establezca como requisito mínimo.

4.2.2.5. Certificación en Salud Ocupacional

Será válida la licencia de Salud Ocupacional (hoy de Seguridad y Salud en el Trabajo) que se encuentre vigente al momento del cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad en la que se oferte el empleo que la establezca como requisito mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 4502 de 2012, 754 de 2021 y 908 de 2025, del Ministerio de Salud y de la Protección Social. Se aclara que esta licencia debe encontrarse vigente para el momento de la posesión, so pena de ser excluido del presente proceso de selección.

4.2.2.6. Evaluación de Desempeño Laboral

Según lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que el nivel de “bueno” en la evaluación del desempeño establecido en el artículo 31, numeral 31.3 del Decreto Ley 927 de 2023 no ha sido reglamentado y que el artículo 151 del citado Decreto Ley establece: “Régimen de transición. Los asuntos que requieran reglamentación o desarrollo administrativo, por expresa disposición del presente decreto ley, serán aplicables una vez se expida el correspondiente decreto reglamentario o las resoluciones, según corresponda. Entre tanto, dichos asuntos se regularán por las normas vigentes antes de la entrada en vigencia del presente decreto ley”, podrán participar quienes tengan una calificación ubicada en el nivel “sobresaliente” establecido en la Resolución 059 de 2017.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023, para “(...) aquellos empleados que, por encontrarse en situación administrativa, no cuenten con evaluación del desempeño en el año inmediatamente anterior se tendrá en cuenta la última evaluación del desempeño siempre y cuando esta no tenga una antigüedad superior a cuatro (4) años”, a fin de cumplir con el requisito general de participación para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso establecido en el numeral 7 de los Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso del presente artículo.

Las situaciones administrativas deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano o por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, **que en todo caso deberá cargar cada aspirante al momento de realizar su inscripción en el SIMO.**

4.3. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 066 de 2024 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

TABLA No. 1

EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO		TECNOLOGICA		TÉCNICA PROFESIONAL	
% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% avance en créditos	Equivalente en semestres académicos
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	≥ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

4.4. Requisitos generales de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y

aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénum académico de dicho programa.

- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de mínimo (8) horas.
- h) Se tendrán por válidas la Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), expedidas por las instituciones que se encuentran registradas en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET). Estas certificaciones deberán contener:
 1. Nombre o razón social de la institución.
 2. Nombre y contenido del programa.
 3. Intensidad horaria.
 4. Fechas en que se adelantó.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

Por otra parte, en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

«Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

- 1. *Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.*
- 2. *Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.*
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

k) **Acreditación del inglés.** El inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por centros de estudios o instituciones, así como los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, “*por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017*”, a través de los cuales conste el nivel de inglés adelantado de acuerdo con el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación**.

A los aspirantes interesados en concursar por un empleo con requisito mínimo de inglés en el **Nivel A2**, se le informa que deberá tener en cuenta aquellos que pertenecen a las siguientes fichas del MERF:

- AT-OP-3015 del empleo GESTOR I, Código 301, Grado 1
- AT-OP-3013 del empleo GESTOR II, Código 302, Grado 2
- AT-OP-3037 del empleo GESTOR II, Código 302, Grado 2
- AT-OP-3011 del empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3
- AT-OP-3034 del empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3
- AT-OP-3035 del empleo GESTOR III, Código 303, Grado 3
- AT-OP-3009 del empleo GESTOR IV, Código 304, Grado 4
- AT-OP-3031 del empleo GESTOR IV, Código 304, Grado 4
- AT-OP-3032 del empleo GESTOR IV, Código 304, Grado 4

Tenga en cuenta que, si la ficha del empleo contiene una doble condición, como, por ejemplo: “*Certificado de inglés en nivel A2. Si el empleo se encuentra ubicado en las dependencias de Viajeros, el requisito será B1*”, el requisito mínimo de inglés que deberá acreditar será el **Nivel A2**.

A los aspirantes interesados en concursar por un empleo con requisito mínimo de inglés en el **Nivel B1**, se le informa que deberá tener en cuenta aquellos que pertenecen a las siguientes fichas del MERF:

- AT-OP-3007 del empleo INSPECTOR I, Código 305, Grado 5
- AT-OP-3005 del empleo INSPECTOR II, Código 306, Grado 6
- AT-OP-3014 del empleo INSPECTOR II, Código 306, Grado 6
- AT-OP-3003 del empleo INSPECTOR III, Código 307, Grado 7
- AT-OP-3008 del empleo INSPECTOR III, Código 307, Grado 7
- AT-OP-3001 del empleo INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8

Para mayor ilustración, a continuación, se expone un listado con todos los empleos que requieren certificar inglés en su requisito mínimo:

Tabla No. 2

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FICHA	NIVEL DE INGLES
Profesional	GESTOR I	301	1	AT-OP-3015	A2
	GESTOR I	301	1	AT-OP-3015	A2
	GESTOR I	301	1	AT-OP-3015	A2
	GESTOR II	302	2	AT-OP-3013	A2
	GESTOR II	302	2	AT-OP-3013	A2
	GESTOR II	302	2	AT-OP-3013	A2



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

GESTOR II	302	2	AT-OP-3013	A2
GESTOR II	302	2	AT-OP-3037	A2
GESTOR II	302	2	AT-OP-3037	A2
GESTOR III	303	3	AT-OP-3011	A2
GESTOR III	303	3	AT-OP-3011	A2
GESTOR III	303	3	AT-OP-3011	A2
GESTOR III	303	3	AT-OP-3034	A2
GESTOR III	303	3	AT-OP-3035	A2
GESTOR IV	304	4	AT-OP-3009	A2
GESTOR IV	304	4	AT-OP-3009	A2
GESTOR IV	304	4	AT-OP-3009	A2
GESTOR IV	304	4	AT-OP-3031	A2
GESTOR IV	304	4	AT-OP-3032	A2
INSPECTOR I	305	5	AT-OP-3007	B1
INSPECTOR II	306	6	AT-OP-3005	B1
INSPECTOR II	306	6	AT-OP-3005	B1
INSPECTOR II	306	6	AT-OP-3014	B1
INSPECTOR III	307	7	AT-OP-3003	B1
INSPECTOR III	307	7	AT-OP-3008	B1
INSPECTOR III	307	7	AT-OP-3008	B1
INSPECTOR IV	308	8	AT-OP-3001	B1

Tenga en cuenta que, tal como se especifica en el parágrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y la Resolución No. 066 de 2024, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

En caso de que el respectivo examen o test internacionalmente aceptado que se aporte por parte de los aspirantes del proceso de selección no cuente con un método de validación (código QR – link web, etc), el aspirante deberá requerir a la casa evaluadora un certificado de validez de dicho test o examen y aportarlo en el SIMO al momento de su inscripción, razón por la cual, si se aporta un Test o examen internacional que no contenga método de validación y que no cuente con el respectivo certificado de validez expedido por la casa evaluadora, el certificado no será válido para participar en el Proceso de Selección.

Ahora bien, en cuanto a las certificaciones expedidas por los “*diferentes centros de estudios o instituciones*” de que trata el parágrafo 1 de la Resolución DIAN 066 de 2024, deberán tratarse de instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) o de Educación Superior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1 y 2.6.6.9 del Decreto 1075 de 2015, y las constancias académicas que aquellas expidan deben contener al menos la siguiente información para ser validadas en la *Verificación de Requisitos Mínimos* y en la *Prueba de valoración de Antecedentes*:

- Nombre de la institución que la expide.
- Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas.

- Intensidad horaria no menor a 160 horas si se trata de una institución de ETDH
- Fecha de expedición
- Firma de quien certifica.
- Vigencia del certificado.

El aspirante podrá aportar una constancia académica que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo a proveer para acreditar el requisito mínimo de inglés, siempre que dicha certificación cumpla con los parámetros establecidos anteriormente. Estas constancias académicas podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.

Si la constancia académica no incluye una vigencia, la CNSC tendrá por válida aquella se haya expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso), para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en caso de que esta última aplique. Si incluye el término de la vigencia, será válida para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, si no ha fallecido al cierre del periodo de inscripciones correspondiente. Asimismo, los certificados de educación informal de inglés y los expedidos por el SENA, no se tendrán en cuenta para acreditar el requisito mínimo de inglés, ni para puntuación en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

En cuanto a los TEST o exámenes Internacionales enlistados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, deberán cumplir con lo siguiente:

- Deben estar vigentes al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Si el Test o examen internacional no incluye una vigencia o no se allega constancia de la misma, la CNSC lo tendrá por válido para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solo si ha sido expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Para la comprobación del nivel de inglés del Test o examen internacional, se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias dispuesta para tal fin en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, si ha de acudirse a ellas.
- El aspirante podrá aportar un Test o examen que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo para el cual concursa, para acreditar el requisito mínimo de inglés. Estos podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.
- A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que

desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se indica que para efectos de realizar la VRM y la VA se tendrá en cuenta lo dispuesto por la CNSC en el Criterio Unificado “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, y sus complementarios y modificatorios de fechas 29 de julio y 21 de septiembre, ambos de 2021, en el Criterio Unificado “**VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – VA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, del 4 de junio de 2024, y la adición al CRITERIO UNIFICADO “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, de la Sala Plena del 1º de abril de 2025.

4.5. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

4.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

4.7. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Competencias Comportamentales* y *Prueba de Integridad*, según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 927 de 2023, artículo 58).
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 927 de 2023, artículo 59).
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 5.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA**” en las pruebas “*Eliminatorias*”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**”.
- Solo se publicarán los resultados de las pruebas clasificatorias a los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias.
- Para las personas con discapacidad inscritas en los empleos reservados para esta población, se realizarán los ajustes razonables a las *Pruebas Escritas* para que sean evaluados con equidad.

Nota 1: para la presentación de estas Pruebas Escritas no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando así se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las pruebas escritas y su respectivo acceso a todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM que tengan discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas con discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y, en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción o intento de sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de las Hojas de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Uso o intento de uso de celulares, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en el salón de aplicación de las pruebas. Portar armas o cualquier elemento que ponga en peligro la salud o vida de las personas, dentro del sitio de aplicación de las pruebas.
- Estar comprometido en hechos que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación o intento de suplantación para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Para todos los efectos, se entiende por sitio de aplicación de la prueba, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

Nota 2: se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con cualquier tipo de discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones. Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del proceso de selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su libre desplazamiento desde el ingreso, el uso de áreas comunes, baños, salones, entre otras, de tal manera que no existan barreras para su desempeño en la prueba ni para la realización de sus actividades personales con autonomía. En consonancia con el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador seleccionado y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso que impidan que las personas con discapacidad actuar libremente.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a población con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del concurso. La CNSC ofrecerá, a través de su Escuela Virtual, el “*Curso para personal vinculado con los Operadores de los Procesos de Selección, quienes ejecutarán las diferentes etapas en los concursos que oferta la CNSC*”, el cual incluye un módulo especial sobre accesibilidad y atención de la población con discapacidad. Dicho curso deberá ser cursado y aprobado por todas las personas que intervengan en el proceso.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas de acuerdo con la discapacidad reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las pruebas escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. Las IES acreditadas podrán hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de lenguas de señas colombianas para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que utilicen audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y el certificado emitido por la IPS tratante, el cual deberá ser reportado durante el proceso de inscripción en la plataforma SIMO. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se adoptarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que cuentan con apoyo de lectores especializados o traductor a lengua de señas puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a la población con discapacidad que hizo el requerimiento una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para la aplicación de tal ajuste, la persona deberá anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad correspondiente de acuerdo con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas

vigentes sobre la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

5.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

5.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C. (Bogotá D.C.), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Pamplona (Norte de Santander), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta), y Yopal (Casanare).

5.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo

citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término, cuyo máximo, debe corresponder a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En la diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección. En esta jornada de acceso se aplicarán las mismas reglas establecidas en la nota 1 del numeral 4 del presente Anexo.

El proceso de acceso contra los resultados de las Pruebas Escritas para las personas con discapacidad debidamente inscritas y certificadas contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a lengua de señas, se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el anexo técnico cuando este sea requerido.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la prueba solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a la prueba y se presentaron a dicha jornada.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Inglés*, en las condiciones que se definen en el numeral 6.2 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

6.1. Puntajes máximos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

6.1.1. Empleos del Nivel profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional e Inglés o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada) e inglés.

TABLA A FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA MIXTA E INGLÉS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés	
Puntaje	40	15	25	5	5	5	100

TABLA B FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL E INGLÉS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés	
Puntaje	25	30	25	5	5	5	100

6.1.2. Empleos del Nivel profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada).

TABLA A FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA MIXTA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés	
Puntaje	40	15	30	5	5	5	100

TABLA B		EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	Profesional Relacionada	Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			TOTAL
	Contenidos Académicos	Contenidos Laborales						
Puntaje	25	30	30	5	5	5	5	100

6.1.3. Empleos del Nivel Técnico modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral o Experiencia Mixta (Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada).

TABLA A		EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA MIXTA (LABORAL Y RELACIONADA)	Relacionada	Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			TOTAL
	Contenidos Académicos	Contenidos Laborales						
Puntaje	30	15	30	5	15	5	5	100

TABLA B		EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	Relacionada	Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			TOTAL
	Contenidos Académicos	Contenidos Laborales						
Puntaje	25	20	30	5	15	5	5	100

6.1.4. Empleos del Nivel Asistencial modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Relacionada	Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano		
Puntaje	20	25	30	5	5	15	100

6.1.5. Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional e Inglés o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada) e inglés.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA MIXTA (PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA) E INGLÉS.	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				EDL	TOTAL		
	Profesional Relacionada	Profesional	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés			
Puntaje	30	20	3	30	5	5	0	5	2	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL E INGLÉS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				EDL	TOTAL		
	Profesional Relacionada	Profesional	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés			
Puntaje	20	30	3	30	5	5	0	5	2	100



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

6.1.6. Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Experiencia Mixta (Profesional y Profesional Relacionada).

TABLA A	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Contenidos Académicos	Contenidos Laborales	
Puntaje	35	15	3	30	5	10	0	2	100

TABLA B	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Contenidos Académicos	Contenidos Laborales	
Puntaje	20	30	3	30	5	10	0	2	100

6.1.7. Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso SIN requisito mínimo de Experiencia.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS SIN REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				EDL	TOTAL	
		DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
					Contenidos Académicos	Contenidos Laborales		
Puntaje	30	30	10		20	0	10	100

6.1.8. Empleos del Nivel profesional modalidad ascenso SIN requisito Mínimo de Experiencia e inglés.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS SIN REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA E INGLÉS	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				EDL	TOTAL		
		DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano				
					Contenidos Académicos	Contenidos Laborales			
Puntaje	30	30	10		15	0	5	10	100

6.1.9. Empleos del Nivel Técnico modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral o Mixta (Experiencia Laboral y Experiencia Relacionada).

TABLA A	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Relacionada	Laboral	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
						Contenidos Académicos	Contenidos Laborales		
Puntaje	25	15	3	30	5	15	5	2	100

TABLA B	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Relacionada	Laboral	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
						Contenidos Académicos	Contenidos Laborales		
Puntaje	20	20	3	30	5	15	5	2	100



6.1.10. Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso SIN requisito mínimo de Experiencia.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS SIN REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	DIAN	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN		EDL	TOTAL		
		Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano		Contenidos Académicos	Contenidos Laborales				
				Contenidos Académicos	Contenidos Laborales						
Puntaje		30	30	10	20	0	10	10	100		

6.1.11. Empleos del Nivel Asistencial modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL		
	Relacionada	Laboral	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano					
						Contenidos Académicos	Contenidos Laborales				
Puntaje		20	20	3	30	5	5	15	2	100	

6.1.12. Empleos modalidad Ascenso reservado para personas con discapacidad.

TABLA A	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				EDL	TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Evaluación Desempeño Laboral			
Puntaje		35	30	10	10	5	10	100

TABLA B	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				EDL	TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL y TÉCNICO SIN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Evaluación Desempeño Laboral			
Puntaje		30	15	10	20	15	10	100

TABLA C	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				EDL	TOTAL		
FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL CON INGLÉS	DIAN	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Inglés	Evaluación Desempeño Laboral			
Puntaje		30	15	10	20	10	5	10	100

6.1.13. Empleos modalidad Ingreso reservado para personas con discapacidad.

TABLA A	EDUCACIÓN				TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN PARA TODOS LOS EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
			Contenidos Académicos	Contenidos Laborales		
Puntaje	50	10	20		20	100

TABLA B FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL CON INGLÉS	EDUCACIÓN					TOTAL	
	Formal	Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano		Inglés		
			Contenidos Académicos	Contenidos Laborales			
Puntaje	50	10	20	15	5	100	

6.2. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones misionales del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en las tablas del numeral 6.1 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de mínimo 8 horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad.

A. Educación formal para empleos del nivel profesional de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Educación Formal					
Título	Empleos de la modalidad ingreso sin requisito de inglés y empleos de la modalidad ascenso	Empleos de la modalidad ingreso con requisito de inglés	Empleos reservados para personas con discapacidad		
			Modalidad Ascenso con requisito mínimo de experiencia	Modalidad ascenso SIN experiencia y empleos nivel profesional con inglés	Modalidad ingreso y del nivel profesional con Inglés
Doctorado	30	25	30	15	50
Maestría	26	20	26	13	40
Especialización	13	10	13	10	20
Profesional	18	15	18	5	10

1. O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado

2. La sumatoria no puede exceder el puntaje máximo (15, 25, 30 y 50 respectivamente)

B. Educación formal para empleos del nivel técnico de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Educación Formal					
Título	Empleos de la modalidad ingreso con requisito mínimo de experiencia y todos los empleos de la modalidad ascenso	Empleos reservados para personas con discapacidad	Modalidad ascenso con requisito mínimo de experiencia	Modalidad ascenso SIN experiencia	Modalidad ingreso
Tecnología	30	30	15	50	
Técnica Profesional	25	25	13	40	
Especialización Tecnológica	20	20	10	20	
Especialización Técnica Profesional	15	15	5	10	



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

1.O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado

2.La sumatoria no puede exceder el puntaje máximo (15, 30 y 50 respectivamente)

C. Educación formal para empleos del nivel asistencial de la modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Título	Empleos modalidad ingreso y ascenso con requisito mínimo de experiencia laboral	Empleos <u>reservados para</u> <u>personas con discapacidad</u>	
		Modalidad ascenso con requisito mínimo de experiencia	Modalidad ingreso
4 semestres de Formación Técnica o Tecnológica	30	30	50
3 semestres de Formación Técnica o Tecnológica	25	25	40
2 semestres de Formación Técnica o Tecnológica	20	20	20
1 semestre de Formación Técnica o Tecnológica	15	15	10

1.O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado

2.La sumatoria de semestres finalizados en diferentes programas de formación no acumulan puntaje

D. Educación Informal empleos de todos los niveles modalidad Ingreso y Ascenso (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Educación Informal			
Horas certificadas	Empleos de todos los niveles modalidad Ingreso y Ascenso, menos Nivel Técnico y Profesional SIN experiencia modalidad Ascenso	Empleos en la modalidad Ascenso niveles profesional y técnico SIN Experiencia y Profesional SIN Experiencia e Inglés	Empleos <u>reservados para</u> <u>personas con discapacidad de</u> <u>todos los niveles modalidad Ingreso y Ascenso</u>
8 a 32	1	2	2
33 a 64	2	4	4
65 a 96	3	6	6
97 a 128	4	8	8
Más de 129	5	10	10

E. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Profesional modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano				
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009				
EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA		FORMACIÓN LABORAL	
	Cantidad de certificados	Puntaje	Cantidad de certificados	Puntaje
Todos los empleos de la modalidad Ingreso	1 o más	5	1 o más	5
Empleos modalidad Ascenso CON requisito de experiencia e inglés	1 o más	5	N/A	N/A
Empleos modalidad Ascenso con requisito de experiencia	1	3	N/A	N/A
	2	5		
	3 o más	10		
Empleos modalidad Ascenso sin Experiencia y sin inglés	1	10	N/A	N/A
	2	15		
	3 o más	20		
Empleos modalidad Ascenso SIN experiencia con requisito de inglés	1	5	N/A	N/A
	2	10		
	3 o más	15		

F. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Técnico modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano				
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009				
EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA		FORMACIÓN LABORAL	
	Cantidad de certificados	Puntaje	Cantidad de certificados	Puntaje
Empleos Ingreso y Ascenso (menos Ascenso SIN requisito mínimo de experiencia)	1	5	1 o más	5
	2	10		
	3 o más	15		
Empleos modalidad Ascenso SIN experiencia	1	10	N/A	N/A
	2	15		
	3 o más	20		

G. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del Nivel Asistencial modalidad Ingreso y Ascenso (NO incluye empleos reservados para personas con discapacidad):



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano				
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009				
EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA		FORMACIÓN LABORAL	
	Cantidad de certificados	Puntaje	Cantidad de certificados	Puntaje
Empleos del nivel asistencial modalidad ingreso y ascenso	1 o más	5	1	5
			2	10
			3 o más	15

H. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para empleos reservados para personas con discapacidad de todos los niveles en la modalidad Ingreso y Ascenso:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano				
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009				
EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA		FORMACIÓN LABORAL	
	Cantidad de certificados	Puntaje	Cantidad de certificados	Puntaje
Empleos modalidad Ascenso nivel profesional (sin requisito de inglés), técnico y asistencial con requisito mínimo de experiencia	1	3	1 o más	5
	2	5		
	3 o más	10		
Empleos modalidad ascenso nivel profesional y técnico <u>SIN experiencia en su requisito mínimo</u>	1	5	1	5
	2	10	2	10
	3 o más	20	3 o más	15
Empleos modalidad ascenso nivel profesional con inglés	1	5	1	3
	2	10	2	5
	3 o más	20	3 o más	10
Empleos modalidad ingreso nivel profesional, técnico y asistencial (excepto profesional con inglés)	1	5	1	5
	2	10	2	10
	3 o más	20	3 o más	20
Empleos modalidad ingreso nivel profesional con inglés	1	5	1	5
	2	10	2	10
	3 o más	20	3 o más	15

I. Certificados de inglés acreditados en niveles superiores al exigido en el requisito mínimo:

Requisito mínimo inglés A2		Requisito mínimo inglés B1	
Nivel acreditado	Puntaje	Nivel acreditado	Puntaje
B2	5	C1	5
C1		C2	
C2			

6.3. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 6.1 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. **Esta Experiencia se contabilizará en días.**

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá **una parte entera y dos (2) decimales truncados**.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

6.3.1. Empleos del Nivel Profesional modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional):

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2 o B1.

Experiencia Profesional Relacionada Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 40.
24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 40.
36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 40.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional (EP) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.2. Empleos del Nivel Profesional modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2.

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional (EP) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.3. Empleos del Nivel Técnico modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Mixta (Experiencia Laboral y Relacionada):

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Relacionada Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{15}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.4. Empleos del Nivel Técnico modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.
24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{25}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.
36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{25}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Laboral (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.5. Empleos del Nivel Asistencial modalidad Ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Laboral (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{25}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.
36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{25}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.6. Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional) e inglés:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

Experiencia Profesional Relacionada Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{30}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{30}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
48 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{30}{1440}\right)$	El número 1440 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional (EP) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.7. Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Mixta (Profesional Relacionada y Profesional):

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta y cinco (35,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Experiencia Profesional relacionada Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{35}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 35.
24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{35}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 35.
36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{35}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 35.
48 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{35}{1440}\right)$	El número 1440 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 35.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional (EP) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.8. Empleos del Nivel Profesional modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978). Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2.

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigida y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Profesional (EP) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.9. Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Mixta, (Experiencia Laboral y Relacionada):

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Relacionada Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Laboral (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{15}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.10. Empleos del Nivel Técnico modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Laboral (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.11. Empleos Nivel Asistencial modalidad Ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral:

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Relacionada (ER) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral Exigida en el Requisito Mínimo del Empleo	Fórmula para la calificación de la Experiencia Laboral (EL) adicional al Requisito Mínimo de Experiencia Exigido*	Explicación
24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.
36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{20}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.12. Criterios Valorativos empleos de Ascenso para puntuar Experiencia adquirida en la DIAN (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

En materia de experiencia adquirida en la DIAN, la valoración de antecedentes tendrá una tabla de puntuación así:

Experiencia Adquirida en la DIAN	Puntaje empleos Nivel Asistencial, Técnico y Profesional con experiencia en su requisito mínimo	Puntaje empleos Nivel Técnico y Profesional SIN Experiencia en su requisito mínimo	Empleos reservados para personas con discapacidad	
			Nivel técnico y profesional Modalidad Ascenso con experiencia	Nivel técnico y profesional SIN experiencia y profesional con inglés
Entre un (1) año y menor a cinco (5)	1	10	15	10
Entre cinco (5) años y menos a diez (10)	2	20	25	20
Mayor a diez (10) años	3	30	35	30

*No se puntuaría la experiencia inferior a un año

6.4. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar certificados de Evaluación de Desempeño Laboral en la DIAN (incluye empleos reservados para personas con discapacidad):

Los resultados de las evaluaciones de desempeño de los últimos tres años en la valoración de antecedentes se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

De	a	Puntaje empleos en todos los Niveles con experiencia en su requisito mínimo	Puntaje empleos en todos los Niveles SIN Experiencia en su requisito mínimo	Puntaje empleos <u>reservados para personas con discapacidad</u>
4.50	4.59	0.4	2	2
4.60	4.69	0.8	4	4
4.70	4.79	1.2	6	6
4.80	4.89	1.6	8	8
4.90	5.00	2	10	10

El servidor deberá presentar la evaluación desempeño que tenga la mayor calificación, esto es, podrá seleccionar la evaluación de mayor puntaje de las que se hayan proferido durante los últimos tres años, que se encuentre debidamente firmada y ejecutoriada. Para este ítem se tendrán en cuenta evaluaciones

definitivas o de periodo de prueba que se encuentren en firme, por lo tanto, no serán válidas evaluaciones parciales.

Entiéndase que el término de tres años se contará hacia atrás desde la fecha en que sea publicado el acuerdo de convocatoria, no se tendrán en cuenta evaluaciones efectuadas en vigencias anteriores a ese parámetro. Es responsabilidad del servidor público aportar dicho documento en el SIMO. En todo caso, respecto a este documento, la DIAN podrá absolver las inquietudes que se generen por el operador en la valoración de este documento.

7. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la (s) fecha (s) que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

7.1. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolvérlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

7.2. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la (s) fecha (s) que se informe (n) por estos mismos medios.

8. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., noviembre de 2025